

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0689-OF

Quito, D.M., 18 de abril de 2017

Asunto: DETERMINACIÓN GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO

Economista

Luis Arturo Teran Garces

Gerente General

**MANAVIAL EP EMPRESA PUBLICA DE ADMINISTRACION VIAL DEL GOBIERNO
PROVINCIAL DE MANABI**

SITIO CERRO GUAYABAL EN EL INTERIOR DEL PEAJE S/N, Montecristi-Manabí

De mi consideración:

En atención al oficio No. 031-LATAG-GG-2017 de 20 de febrero de 2017 mediante el cual, la **Empresa Pública de Administración Vial del Gobierno Provincial de Manabí** solicita la determinación Giro Específico de Negocio; me permito indicar lo siguiente:

1. OBJETO SOCIAL DEL SOLICITANTE

La **Empresa Pública de Administración Vial del Gobierno Provincial de Manabí** de acuerdo a la Ordenanza Provincial publicada en el Registro Oficial Nro. 208 con fecha 31 de octubre de 2011, tiene como objeto *"...ejecutar las actividades que se desprenden del ejercicio de la gestión y administración vial en la provincia de Manabí."*

2. FUNDAMENTOS DE HECHO

Mediante Ordenanza Provincial publicada en el Registro Oficial Nro. 208 con fecha 31 de octubre de 2011 se crea la **Empresa Pública de Administración Vial del Gobierno Provincial de Manabí**.

El 24 de enero de 2017 con oficio No. SERCOP-DG-2017-0098-OF, el SERCOP emite un requerimiento de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas para la actualización de los CPC usados en el Régimen Especial de Giro Específico de Negocio.

Con oficio No. 031-LATAG-GG-2017 de 20 de febrero de 2017 la **Empresa Pública de Administración Vial del Gobierno Provincial de Manabí** da respuesta al requerimiento del SERCOP.

3. BASE LEGAL

El numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCPP-, dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebre *"[...] el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí [...]"* El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. [...] La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]"

El artículo 4 de la LOSNCPP establece los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro de los cuales se contempla el principio de legalidad, igualdad, trato justo, concurrencia, transparencia, entre otros. El numeral 1 del artículo 10 por su parte, determina que entre las atribuciones del SERCOP está la de *"[...] Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública"*.

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0689-OF

Quito, D.M., 18 de abril de 2017

El artículo 103 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –RGLOSNCOP-, establece que se someterán a las disposiciones para contrataciones relacionadas al giro específico de su negocio, aquellas empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca al menos en un 50% a entidades de Derecho Público de conformidad con el artículo 1 y numeral 8 del artículo 2 de la mencionada Ley; o las subsidiarias, definidas como tales en el numeral 11 del artículo 6 de LOSNCP y el numeral 9 del artículo 2 Ibídem.

El artículo 104 del RGLOSNCOP prescribe que *“Las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General [...] Para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución [...]”*.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública atribuye al SERCOP facultades legales para dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con el Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que, en uso de sus atribuciones se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, publicada en el Portal Institucional, que contempla en el Capítulo III del Título VIII las *“NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO”*.

Así, el artículo 426 de la mencionada Codificación, dispone que la determinación del Giro Específico del Negocio, su ampliación o modificación debe ser solicitada expresamente y por escrito por el representante legal de la entidad contratante al Director General del SERCOP, especificando el tipo de empresa, y para lo cual deberá remitir: *“[...] 2. Copia del acto o normativa legal de constitución en la que se verifique la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública, de ser el caso, o copia de la escritura pública o acto normativo legal de constitución en la que se verifique la razón social y objeto o actividad económica principal de la empresa, de ser el caso. 3. Detalle magnético que incluya los documentos de los numerales 1 y 2 en formato PDF y el listado de CPC adjunto como archivo Excel de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa pública, mismas que deberán justificarse y relacionarse con el Clasificador Central de Productos -CPC- a nueve dígitos [...] Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento a entidades de derecho público se deberá adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo.”*

4. ANÁLISIS SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

En virtud de las disposiciones legales citadas y una vez analizados los CPC requeridos por la entidad para que formen parte de su Giro Específico del Negocio, se determina que los códigos que se detallan en la siguiente tabla y su objeto de contratación **no se consideran relativos al giro específico del negocio de la Empresa Pública de Administración Vial del Gobierno Provincial de Manabí**, por lo que **no se aprueba la solicitud** presentada respecto de:

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0689-OF

Quito, D.M., 18 de abril de 2017

CPC N9	Descripción del Producto	Objeto de la contratación
429213911	JUEGOS DE ARTICULOS DE DOS O MAS HERRAMIENTAS DE MANO.	Adquisición de materiales de ferretería balizas chevrone materiales y suministros para la construcción
831110211	SERVICIOS DE ASISTENCIA OPERACIONALES DE ORIENTACION Y DE ASESORAMIENTO EN RELACION CON LA ESTRATEGIA Y NORMATIVA DE SOCIEDADES Y CON LA PLANIFICACION ESTRUCTURACION Y SUS ACTUACIONES DE CONSULTORIA EN MATERIA DE GESTION GENERAL INCLUYE LAS PLANES DE ESTR	Consultoría de evaluación estructural de la vía Portoviejo Manta Guayabal La Pila Montecristi Ji..
831110211	SERVICIOS DE ASISTENCIA OPERACIONALES DE ORIENTACION Y DE ASESORAMIENTO EN RELACION CON LA ESTRATEGIA Y NORMATIVA DE SOCIEDADES Y CON LA PLANIFICACION ESTRUCTURACION Y SUS ACTUACIONES DE CONSULTORIA EN MATERIA DE GESTION GENERAL INCLUYE LAS PLANES DE ESTR	Consultoría de tipo colector de aguas lluvias en talud margen derecho de la vía Portoviejo Manta
831110211	SERVICIOS DE ASISTENCIA OPERACIONALES DE ORIENTACION Y DE ASESORAMIENTO EN RELACION CON LA ESTRATEGIA Y NORMATIVA DE SOCIEDADES Y CON LA PLANIFICACION ESTRUCTURACION Y SUS ACTUACIONES DE CONSULTORIA EN MATERIA DE GESTION GENERAL INCLUYE LAS PLANES DE ESTR	Estudio de señalización vertical horizontal marcas de líneas continuas entre cortadas
435701214	MECANISMOS DE PARADA DE SEGURIDAD	Construcción e instalación de paraderos de buses
872900611	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CARRETERAS REPOSICION DE CARPETA ASFALTICA, PAVIMENTO	Mantenimiento rutinario para la conservación de la vía concesionada
543200614	CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE CANALES Y OBRAS DE DRENAJE	Mantenimiento y reparación de alcantarillas ubicadas a lo largo de la vía concesionada
547300311	SERVICIOS DE PINTURA DE OTRAS ESTRUCTURAS DE INGENIERIA	Marca de Pavimento línea continua líneas entrecortadas bidireccionales flechas y letras
547300311	SERVICIOS DE PINTURA DE OTRAS ESTRUCTURAS DE INGENIERIA	Marca de Pavimento bidireccionales flechas directas flecha directa con giro flecha directa doble gi..
532110011	BARRERAS DE SEGURIDAD	Adquisición de guardavías
511300011	RELLENOS	Rellenos de espaldones
429990212	PARTES Y PIEZAS DE ROTULOS DE SENALIZACION DE TRANSITO	Mantenimiento rutinario de señalética horizontal y vertical

En el caso de todos los ítems planteados no se los considera como relativos al giro específico de su representada, ya que son productos cuya adquisición puede ser programada y responde a una planificación operativa

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0689-OF

Quito, D.M., 18 de abril de 2017

adecuada, por lo que para su compra se deben utilizar los procedimientos competitivos que forman parte del Régimen Común, están establecidos en el Título III, Capítulo II de la LOSNCP.

Le recordamos que es obligación de la empresa antes de contratar, observar lo establecido en el artículo 46 de la LOSNCP, que dispone que *"Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes"*.

Cabe aclarar que a partir de esta comunicación, el Servicio Nacional de Contratación Pública reconocerá **únicamente el presente documento como válido en lo referente al giro específico de negocio**. Se le previene a la entidad que de utilizar **otros documentos anteriores o ajenos al mencionado**, el SERCOP, en ejercicio de sus atribuciones tomará las acciones legales pertinentes.

Finalmente, en cumplimiento del artículo 105 del RGLOSNCP, deberá contratar los bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que no han sido considerados dentro de la definición de su giro específico del negocio, siguiendo los procedimientos contemplados en la LOSNCP y su Reglamento General.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Econ. Santiago Daniel Vásquez Cazar
DIRECTOR GENERAL

Referencias:
SERCOP-CZ4-2017-0450-EXT

Anexos:
- manabi_vial.pdf
- anexo_manabi0772512001487795282.pdf

gc/rt/wf/vg

